



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1410-SPA-810 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de un ejemplar canino (tipo dálmata, hembra, color blanco y negro, talla mediana), la cual no recibe suficiente alimento ni agua, no cuenta con un lugar de resguardo contra la intemperie, anda varando todo el día, sus mamas se notan inflamadas y no ha recibido cuidados médico veterinarios, aunado a que de repente la amarran en el árbol de la iglesia, en el inmueble ubicado en calle Laguna de Ensueño, manzana 61, lote 3 (frente a la iglesia), colonia Selene, Delegación Tláhuac, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, el cual no cuentan con un alojamiento adecuado, no se le proporciona agua y alimento y no recibe la adecuada atención médico veterinaria.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató que en la vía pública frente al domicilio ubicado en Laguna de Ensueño, manzana 61, lote 3, colonia Selene, Delegación Tláhuac, era alojado un ejemplar canino, hembra de características de la raza dálmata; atada a un poste, con una cadena de 40 cm aproximadamente, con una pequeña tarima para echarse, sin recipiente de agua, ~~donde comía~~ en estado de putrefacción y rodeada de heces.





No obstante, en un reconocimiento de hechos posterior, el responsable informó que con finalidad de brindar condiciones de bienestar al ejemplar canino en cuestión, éste fue reubicado en el Estado de Puebla.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1688-2017 de fecha 21 de junio de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con animales de compañía.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En vía pública frente al domicilio de calle Laguna de Ensueño, manzana 61, lote 3, colonia Selene, Delegación Tláhuac, era alojado un ejemplar canino, hembra con características de la raza Dálmata, que no contaba con un lugar de alojamiento adecuado, ni agua y alimento, por lo que con la finalidad de proporcionarle condiciones de bienestar, de acuerdo con lo manifestado por el responsable, fue reubicada en un domicilio en el Estado de Puebla.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.C.C.E.P. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su conocimiento.
COPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC